



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 06 OCT. 2008

08/05/001/60/206

VISTO: los literales N) y Ñ) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 Texto Ordenado 1996.-

RESULTANDO: I) que las mencionadas normas facultan al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto al Valor Agregado las enajenaciones de carne de ave y de cerdo.-

II) que con fecha 30 de junio de 2008 se hizo uso de las antedichas facultades mediante el dictado del Decreto N° 318/008, por un período finalizado el 30 de setiembre de 2008.-

CONSIDERANDO: necesario prorrogar las mencionadas disposiciones, en virtud de mantenerse las razones que motivaron la adopción de las referidas medidas.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Prorrógase por el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2008, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de ave dispuesta en el artículo 1º del Decreto N° 318/008 de 30 de junio de 2008, con el mismo alcance establecido en el artículo 1º del Decreto N° 332/2007 de 10 de setiembre de 2007.-

ARTICULO 2º.- Prorrógase por el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2008 la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de cerdo con hueso, establecida en el artículo 2º del Decreto N° 318/008 de 30 de junio de 2008, con el mismo alcance establecido en el artículo 2º del Decreto N° 528/007 de 27 de diciembre de 2007.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

D. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República